

## **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN**

D. Jerónimo Moya Puerta e Isabel Martínez Martínez, concejales del Grupo Municipal Ciudadanos Cehegín, presentan para su debate y aprobación por pleno, si procede, con arreglo a lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal, la siguiente Moción:

**Moción para la prevención del consumo de alcohol en menores, y para la aplicación efectiva de la ordenanza de seguridad ciudadana en lo relativo al consumo de alcohol en la vía pública y espacios públicos.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El consumo incontrolado de alcohol en la calle por nuestros jóvenes, es un fenómeno conocido popularmente como botellón, y es uno de los problemas sociales que más preocupan a nuestros ciudadanos. La habitual realización de botellones, o simplemente el consumo de alcohol en menores, en diferentes espacios públicos de nuestro pueblo, es un problema, por desgracia muy frecuente, que repercute de forma muy negativa, en primer lugar, en la salud de los menores que practican estas actividades, así como genera también daños colaterales, tanto en propiedad privada, como en el mobiliario urbano y otros espacios públicos, como en actividades empresariales relacionadas con el ocio nocturno, sin olvidar la multitud de molestias ocasionadas, a los vecinos de las zonas donde se desarrollan estos actos.

Como Corporación municipal, tenemos la responsabilidad de afrontar este problema, tanto con medidas preventivas y de concienciación, como con la eficaz aplicación de medidas sancionadoras, tanto por el bien de los menores, como por el descanso de los vecinos que sufren las consecuencias de estas actividades. Desde todas las Administraciones Públicas se lleva tiempo actuando contra esta lacra tan extendida entre nuestra juventud, existiendo un consenso importante, en la necesidad de incrementar medidas de educación y concienciación a nuestros jóvenes tanto sobre los perjuicios que ocasiona el

consumo de alcohol, como sobre la importancia de preservar nuestros espacios públicos. Concienciación en la que debemos de aprovechar el conocimiento y experiencia, de nuestros cuerpos de seguridad y de las asociaciones que llevan años trabajando en este tipo de problemas.

Por otra parte, en Cehegín no existe ordenanza reguladora específica sobre este asunto, si bien se contempla la regulación del consumo de alcohol en la vía pública y espacios públicos, en la Ordenanza de Seguridad Ciudadana.

Por todo lo expuesto propone los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

**Primero:** Instar al Ayuntamiento de Cehegín, a que estudie la posibilidad de ampliar y potenciar las campañas de educación y concienciación de los perjuicios del consumo de alcohol, así como de los efectos indeseables de la práctica del botellón, dirigidas a menores en colegios e institutos públicos y centros concertados, con la colaboración de las fuerzas de seguridad, policía local y guardia civil, educadores, padres, expertos y asociaciones con experiencia en este campo.

**Segundo:** Impulsar desde el Ayuntamiento, también con la colaboración de expertos, padres y asociaciones, tanto la organización de jornadas, talleres y charlas dirigidas a menores y padres sobre los riesgos y peligros de la práctica del botellón y el consumo de alcohol en menores, así como la elaboración de políticas públicas municipales, en materia de juventud, que fomenten en nuestros jóvenes alternativas de ocio al botellón.

**Tercero:** Instar al equipo de gobierno municipal a la inclusión de un artículo en la Ordenanza Reguladora de Seguridad Ciudadana, en lo relativo a la venta y dispensación de bebidas alcohólicas por establecimientos que no sean de consumo y que tengan la denominación de establecimientos de conveniencia, con el siguiente tenor literal:

***Artículo: Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo***

- 1. La venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo, deberá ser expresamente autorizada en la resolución que otorgue la licencia municipal de apertura que le sea exigible, conforme a las condiciones previstas en la presente Ordenanza.**
- 2. La indicada autorización expresa para la venta de bebidas alcohólicas se exigirá para aquellos establecimientos a los que les venga reconocida libertad de horario comercial por la legislación sectorial reguladora del comercio minorista.**
- 3. En la solicitud de licencia de actividad para la apertura de tales establecimientos que pretendan proceder a la venta de bebidas alcohólicas, deberá especificarse dicha actividad y asimismo se deberá justificar que el establecimiento se encuentra en alguno de los supuestos regulados en este artículo y que cumple las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza debiendo precisarse el horario de funcionamiento real de la actividad.**
- 5. En los establecimientos sujetos a las previsiones contenidas en el presente artículo, la venta de bebidas alcohólicas estará limitada al horario diurno que es el comprendido entre las 07.00 y 22.00 horas, debiendo figurar en la licencia el cumplimiento de dicho horario como condición de la misma.**
- 6. Para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo, las bebidas alcohólicas destinadas a la venta al público, deberán ubicarse en áreas o zonas separadas físicamente de los restantes artículos, e independizables de aquéllos, mediante sistemas que permitan cerrar tales zonas durante el horario en el que su venta no esté permitida. A tales efectos se dispondrá de carteles dentro del establecimiento y junto a la zona en la que se encuentren las bebidas alcohólicas donde se informe a los clientes del horario en el que está permitida su venta. Queda prohibida la exposición de las bebidas alcohólicas en escaparates o ventanas, y en general en lugares fácilmente visibles desde el exterior.**
- 7. Con independencia de otras responsabilidades administrativas en las que se pueda incurrir, el incumplimiento de la condición relativa al horario de venta de bebidas alcohólicas determinará la pérdida de efectos de la licencia concedida, debiendo declararse su extinción y el cese inmediato de la actividad que fue autorizada.**

En Cehegín, a 11 de octubre de 2017

Fdo.: Jerónimo Moya Puerta

Fdo.: Isabel Martínez Martínez